

*ASOCIACIÓN AGRÍCOLA
“LOS HUERTOS DE
CIENEGUILLA”*

*ESTATUTO
ACTUALIZADO
AL 28/10/2001*

INSCRITA:

FOLIO No. 17,557 v.
KÁRDEX No. 22394.

MODIFICACIONES:

ASIENTO A 00003

*PARTIDA 01970372 del Registro de PERSONAS
JURIDICAS*

I N D I C E

TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.....	3
ARTÍCULO PRIMERO:.....	3
ARTÍCULO SEGUNDO:	3
ARTÍCULO TERCERO:.....	3
ARTÍCULO CUARTO:.....	3
TITULO SEGUNDO.- DE SUS FINES.....	3
ARTÍCULO QUINTO:.....	3
TITULO TERCERO.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO	4
ARTÍCULO SEXTO:.....	4
Los recursos económicos de la asociación se constituyen por:	4
ARTÍCULO SÉPTIMO:.....	4
TITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS	4
ARTÍCULO OCTAVO:.....	4
Para ser admitido como miembro de la asociación se requiere:	4
ARTÍCULO NOVENO:.....	4
La condición de asociado se pierde por:.....	4
MODIFICACIONES (TEXTOS EN NEGRITA)	5
TITULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO DÉCIMO:	5
Son obligaciones de los asociados:.....	5
TITULO SEXTO: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO UNDÉCIMO:.....	5
De los derechos de los asociados son:	5
TITULO SETIMO: DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO	6
ARTÍCULO DUODÉCIMO:.....	6
Los órganos de gobierno institucional son:	6
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:.....	6
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:	6
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:	6
Compete a la Asamblea General Ordinaria:	6
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:	6
Compete a la Asamblea Extraordinaria:	6
TITULO OCTAVO: DE LAS ASAMBLEAS	7
ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:	7
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:.....	7
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:.....	7
ARTÍCULO VIGÉSIMO:	7
TITULO NOVENO: DEL CONSEJO DIRECTIVO.	8

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:	8
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:	8
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:	8
Son miembros del Consejo Directivo:	8
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:	8
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:	8
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:	8
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO:	8
Son funciones del Consejo Directivo:	8
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:	9
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:	9
ARTÍCULO TRIGÉSIMO:	9
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:	9
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:	9
Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:.....	9
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:	9
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:	10
El Consejo Directivo está integrado por ocho (08) miembros elegidos en Asamblea General:	10
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:	10
Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Consejo Directivo:	10
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:	10
Corresponde al Vice – Presidente:.....	10
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO:	10
Corresponde al Secretario de la asociación:	10
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:	11
Son atribuciones y responsabilidades del Tesorero:	11
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:	11
Son responsabilidades del Fiscal:	11
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:	11
Son atribuciones del Sub – Fiscal:.....	11
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:	11
Son responsabilidades de los vocales:	11
TÍTULO DÉCIMO: DE LA DISOLUCIÓN	12
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:	12
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:	12
La asociación se disolverá por cualquiera de los siguientes causales:.....	12
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:	12
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:	12
El capital resultante de la liquidación se aplicará:	12
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:	12

E S T A T U T O

TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO:

Con el nombre de la Asociación Agrícola “Los Huertos de Cieneguilla”, se constituye una institución de derecho privado sin fines de lucro, que se conforma con los asociados que figuran en el acta de constitución y los que con posterioridad se incorporen a la institución.

La Asociación se regirá por sus Estatutos, sus Reglamentos y Normas Conexas y Complementarias, así como por las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Derecho Legislativo N° 653, El Derecho Ley N° 18852 y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El domicilio social de la Asociación será en el distrito de Cieneguilla.

ARTÍCULO TERCERO:

La duración de la Asociación será de tiempo indefinido e inicia sus operaciones a la fecha de su inscripción en los Registros Públicos, retrotrayéndose los efectos de dicha inscripción para convalidar los actos, acuerdos y contratos celebrados con anterioridad de conformidad con el artículo 77° del Código Civil vigente.

ARTÍCULO CUARTO:

La asociación asume plena representación de sus asociados para realizar operaciones y contratos, civiles y/o mercantiles, seguir toda clase de procedimiento administrativos del sector agrícola y otorgar documentos públicos y privados.

INICIO

TITULO SEGUNDO.- DE SUS FINES

ARTÍCULO QUINTO:

Son fines de la asociación.-

- a. Fomentar en todos sus asociados el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, artesanales, agroindustriales, a través de huertos familiares o casas - huertas a conducirse y transferirse de acuerdo a la legislación nacional vigente, incluyendo preferentemente, la construcción de las correspondientes viviendas rurales en los respectivos huertos a fin de lograr un modelo integral de asentamiento rural.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrán adquirir terrenos rústicos a ser transferidos a sus asociados de acuerdo a la Legislación Nacional Vigente.

- b. Promover la cooperación, económico y social de sus asociados.

INICIO

TITULO TERCERO.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO:

Los recursos económicos de la asociación se constituyen por:

- a. Las cuotas de inscripción de los asociados.
- b. Las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.
- c. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d. Las cuotas mensuales por gastos administrativos.
- e. Los intereses bancarios que pueden obtenerse.
- f. El producto de las actividades de beneficios que pueda realizarse.
- g. Las donaciones, los subsidios y otros recursos análogos que la asociación reciba a título gratuito de personas naturales y/o jurídicas,
- h. Los fondos obtenidos por vía de préstamos.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

El patrimonio de la asociación está constituido por el aporte de los asociados. La Asamblea podrá fijar o modificar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

INICIO

TITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO:

Para ser admitido como miembro de la asociación se requiere:

- a. Ser propietario o poseedor de terrenos agrícolas, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren ubicados en el distrito de Cieneguilla y que soliciten su incorporación.
- b. Llevar y suscribir debidamente la ficha de inscripción.
- c. Pagar las cuotas establecidas.
- d. Comprometerse a cumplir con las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de la asamblea, en especial el Reglamento de Unidades Comunes Agrícolas.
- e. Cuidar el nombre de la asociación.

ARTÍCULO NOVENO:

La condición de asociado se pierde por:

- a. Por perder la condición de propietario y/o posesionario del lote agrícola.
- b. Por renuncia expresa dirigida por escrito a la asociación.
- c. Por exclusión acordada por Asamblea General y cuyas causales son:

MODIFICACIONES (TEXTOS EN NEGRITA)

1. Actuar reiteradamente contra los intereses de la asociación.
2. Desacato a las disposiciones estatutarias reglamentarias o legales.
3. **Por haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia ejecutoriada.**
4. **Por incumplir reiteradamente con sus obligaciones sociales o económicas, establecidas en el presente Estatuto o adoptadas en acuerdos legítimos de Asamblea General o del Consejo Directivo, cuando este último actúa debidamente autorizado por la Asamblea.**

“En el caso de cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias, acordadas en asamblea, se incurre en incumplimiento reiterado cuando, al no ser canceladas en sus plazos respectivos tres o más de dichas cuotas consecutivas o alternas, el asociado persiste en el incumplimiento de su pago en el plazo mínimo de 10 días útiles o en el máximo que se establezca en el requerimiento notarial respectivo que efectuará el Consejo Directivo”.

“En el caso de obligaciones extraordinarias acordadas en asamblea, que consten o no en cualquier título documento, se incurre en incumplimiento reiterado cuando, al no ser canceladas en sus plazos respectivos y se requiere al asociado notarialmente su pago, este no lo realiza en un plazo adicional mínimo de 10 días útiles o en el máximo que se establezca en el requerimiento notarial respectivo que le efectuara el Consejo Directivo”.

INICIO

TITULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO:

Son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, su Reglamento, los acuerdos de la Asamblea.
- b. Pagar puntualmente las cuotas fijadas en la Asamblea General.
- c. Asistir a todas las sesiones que correspondan.
- d. Desempeñar con responsabilidad los cargos y condiciones de trabajo para los que fueren elegidos.
- e. Acatar las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, adoptadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- f. Defender en forma solidaria los intereses de la asociación.
- g. Practicar el sistema de trabajo colectivo en beneficio de la asociación.

INICIO

TITULO SEXTO: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

De los derechos de los asociados son:

- a. Gozar de voz y voto en todas las sesiones.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos institucionales.

- c. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que convoque la asociación.
- d. Proponer al Consejo Directivo cualquier asunto que estime conveniente a los intereses de la asociación.
- e. Los demás derechos que la ley otorgue.
- f. **(Solo podrá ser separado por causales aprobadas en el Reglamento pertinente.) SUPRIMIDO.**
- g. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

INICIO

TITULO SETIMO: DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

Los órganos de gobierno institucional son:

- a. La Asamblea General de asociados.
- b. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

La Asamblea General es la autoridad suprema de la asociación y está conformada por la totalidad de los asociados registrados en el libro de registros de asociados conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez por año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y en ella se eximirá la gestión administrativa de la asociación, balances económicos, inventarios, memorias del Presidente del Consejo Directivo y del Fiscal en armonía con los artículos pertinentes de estos Estatutos y se formulará planes y programas a ejecutarse en el nuevo ejercicio y elecciones complementarias del

Comité Directivo y Extraordinariamente por acuerdo del Consejo Directivo o cuando los solicitan el diez por ciento de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir el Consejo Directivo.
- b. Aprobar los Planes y Programas de Trabajo Institucional.
- c. Aprobar los presupuestos, balances rendiciones de cuentas de cada ejercicio.
- d. Resolver cualquier asunto presentado a la orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Compete a la Asamblea Extraordinaria:

- a. La reforma del Estatuto.

- b. La disolución de la Asociación.
- c. La fusión e incorporación de otras asociaciones o se podrá fusionar con instituciones de igual finalidad y debidamente constituidas.
- d. La modificación del sistema de cuotas, forma de amortización y financiación.
- e. La aprobación de contratos o actos que signifiquen obligaciones de pago.
- f. Conocer las reclamaciones de los asociados y aplicación de las sanciones disciplinarias.
- g. Modificar o renovar cualquier decisión del Consejo Directivo.
- h. Resolver las reclamaciones contra el Consejo Directivo para hacer efectivo las responsabilidades que por ley le corresponde.
- i. La contratación o financiación de préstamos de cualquier forma, operaciones para obtener recursos.
- j. Establecer cuotas obligatorias para fines determinados.
- k. Autorizar cambios generales de los planes y programas de la asociación siempre que estos modifiquen sustancialmente el plan de desarrollo anual.
- l. En general todo acto que relacione con las finalidades del contrato social de la asociación.
- m. Resolver las apelaciones que interpongan los asociados a quienes se les haya impuesto, sanción el Consejo Directivo, con la ratificación del fiscal.

INICIO

TITULO OCTAVO: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:

Las citaciones para las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de ocho (08) días de anticipación y podrán realizarse por medio de esquelas dirigidas al domicilio de los asociados por avisos radiales o por cualquier medio idóneo de comunicación que puedan permitir enterarse a los asociados y/o publicaciones por una sola vez en el diario de mayor circulación de la capital de la república.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estará legalmente constituida si a la hora para la cual se citó concurriesen un mínimo de asociados igual a la mitad más uno de los miembros de la asociación.

Si una hora después de la hora señalada en la convocatoria asistiese el número de miembros anteriormente indicados, la asamblea General Ordinaria, quedará legalmente constituida con los asociados presentes, siempre y cuando dicho número no sea inferior al diez por ciento del total de asociados.

Los acuerdos se adoptaran por la mitad más uno de los asociados asistentes a la asamblea para el caso de Asambleas Generales Extraordinarias, se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días posteriores a la fecha de la primera.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos del diez por ciento de los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Los acuerdos de la Asamblea General deberán constar en el libro de actas correspondiente, dicha acta la firma el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y dos socios designados por la asamblea en el respectivo acto.

TITULO NOVENO: DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la asociación y ejerce representación institucional y legal ante las autoridades y demás instituciones previo reconocimiento de dicho consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

El Consejo Directivo se constituye por elección de la Asamblea General de asociados, con ocho (08) miembros titulares, siendo el tiempo de mandato de tres (03) años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Son miembros del Consejo Directivo:

- a. El Presidente.
- b. El Vice – Presidente
- c. El Secretario.
- d. El Tesorero.
- e. El Fiscal.
- f. El Sub – Fiscal.
- g. El Vocal 1
- h. El Vocal 2

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Todos los miembros del Consejo Directivo ejercen sus cargos con las atribuciones y limitaciones que fijan los presentes Estatutos, su Reglamento y las Leyes de la República.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo, es la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Las sesiones se realizarán el primer y tercer jueves de cada mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuantas veces sean necesarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO:

Son funciones del Consejo Directivo:



- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo Directivo.
- b. Elaborar y presentar a la Asamblea General los Planes y Programas de Trabajo para su aprobación; así como el Presupuesto de ingresos y egresos dentro de los tres meses posteriores a su instalación.
- c. Dirigir la marcha administrativa de la asociación.
- d. Administrar los recursos económicos de la asociación conforme a los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea General.
- e. Controlar, supervisar y evaluar la presentación de los servicios que se ofrecen a través de las unidades ejecutivas de la asociación.
- f. Presentar a la Asamblea General, informe general y, memorias del Consejo Directivo, así como el Balance General para su conocimiento y aprobación.
- g. Resolver en primera instancia sobre la admisión o retiro de los miembros.
- h. Acordar y aplicar la correspondiente sanción por incumplimiento del presente Estatuto y de su Reglamento y abrir acción judicial cuando hubiera lugar a ello.
- i. Ejercer todas las funciones para el cumplimiento de los fines institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

El Consejo Directivo se reunirá las veces que considere conveniente por convocatoria del Presidente o a petición escrita de cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

El quórum del Consejo Directivo es el número inmediato superior al de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos teniendo el Presidente voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Las sesiones del Consejo Directivo se registraran en el libro de actas, debidamente legalizado en el que firmarán los miembros asistentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Los integrantes del Consejo Directivo son solidariamente responsable de los acuerdos que se adopten en sesión de Consejo Directivo. Queda eximido de dicha responsabilidad el Directivo que manifieste su disconformidad en el momento de tomarse la decisión y conste en el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser propietario y/o poseedor de un lote agrícola.
- b. Ser miembro activo y estar domiciliado en el territorio de la República.
- c. No haber sido condenado por delito doloso salvo que haya obtenido su rehabilitación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

El mandato del Consejo Directivo será de tres años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

El Consejo Directivo está integrado por ocho (08) miembros elegidos en Asamblea General:

- a. Presidente.
- b. Vice – Presidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Fiscal.
- f. Sub – Fiscal.
- g. Vocal 1.
- h. Vocal 2.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Representar legalmente a la asociación.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c. Dirimir en caso de empate en las votaciones.
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y acuerdos del Consejo Directivo.
- e. Dictar medidas que estime necesaria para la buena marcha económica y administrativa de la asociación con cargo a dar cuenta.
- f. Autorizar los gastos presupuestados y firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, documentos de crédito y toda clase de contratos.
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la memoria anual.
- h. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- i. Aprobar la contratación de personal que sea necesario para la buena marcha de la institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

Corresponde al Vice – Presidente:

Reemplazar al Presidente en caso de impedimento, licencia o ausencia temporal, con las mismas atribuciones y responsabilidades de aquel.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO:

Corresponde al Secretario de la asociación:

- a. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo debiendo firmarlos juntos con el Presidente y las personas designadas para dicho efecto.
- b. Disponer la transcripción de los acuerdos de la asamblea del Consejo Directivo.
- c. Mantener al día los libros de registros de asociados, archivos y otros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Son atribuciones y responsabilidades del Tesorero:

- a. Autorizar conjuntamente con el Presidente los documentos de pago o cobro que precisen de la representación institucional.
- b. Velar porque la contabilidad sea llevada conforme a ley.
- c. Presentar el Proyecto del presupuesto – programa anual.
- d. Presentar el balance anual en la asamblea ordinaria.
- e. Suscribir los recibos y documentos correspondiente a los ingresos y egresos.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, documentos de crédito y toda clase de contratos.
- g. Informar en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo acerca del movimiento económico de la asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Son responsabilidades del Fiscal:

- a. Fiscalizar el movimiento económico de la institución. Que los ingresos y los gastos estén acordes con los presupuestos aprobados para las necesidades administrativas de la institución.
- b. Realizar sorpresivos “Cortes de arqueo de caja”.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos, así como de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- d. Denunciar ante las Asambleas Generales, según la magnitud de los casos, las infracciones o actos lesivos con la asociación, en que incurran los asociados, emitiendo dictamen acusativos y sancionante estrictamente de acuerdo a los mandatos de los Estatutos y Reglamentos.
- e. Revisar todos los documentos de pago efectuados por Tesorería, visándolos siempre, que estén representados.
- f. Examinar los balances, inventarios y todo lo relacionado con la marcha administrativa y económica de la institución.
- g. Presenciará la firma de los contratos que se celebren para beneficiar.
- h. Emitir dictamen en los asuntos que les sean sometidos para su fiscalización.
- i. Asumir la Presidencia de la institución en caso de vacancia, impedimento o ausencia temporal del Presidente y del Vice – Presidente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

Son atribuciones del Sub – Fiscal:

Reemplazar al Fiscal en caso de impedimento, licencia o ausencia temporal, o con las mismas atribuciones y responsabilidades de aquel.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

Son responsabilidades de los vocales:

- a. Velar por el orden y bien comportamiento de los asociados que concurran al local o ambiente asignado para uso de la institución.

- b. Cuidar que dicho local así como su mobiliario estén en buen estado de conservación.
- c. Disponer con debida anticipación, el mobiliario y material que se requiere para la realización de todo tipo de reuniones proyectadas.
- d. Los encargos que así lo determinen por el Consejo Directivo.

[INICIO](#)

TITULO DÉCIMO: DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

En caso de disolución y liquidación de la asociación, todo su patrimonio pasará a poder de otra institución con fines similares y que opere en la zona, el acuerdo se tomará con los quóruns y votación, señaladas en los artículos décimo sexto y décimo séptimo de los Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

La asociación se disolverá por cualquiera de los siguientes causales:

- a. Por dedicarse a actividades distintas a las mencionadas en el Estatuto.
- b. Por limitaciones económicas que impidan totalmente su funcionamiento.
- c. Por ser declarada en quiebra.
- d. Por acuerdo de sus asociados, conforme a lo prescrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

La disolución de la asociación por cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, dará lugar a que los asociados se constituyan en Asamblea General permanente, nombrándose a una comisión liquidadora compuesta por dos miembros del Consejo Directivo y dos miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

El capital resultante de la liquidación se aplicará:

- a. Cubrir con el gasto que demande la liquidación de la asociación.
- b. Cumplir con el pago de los beneficios sociales que correspondan a los trabajadores que figuren en las planillas.
- c. Efectuar los pagos de los compromisos que tengan la asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:

El saldo patrimonial resultante de la liquidación, será íntegramente donado a otra asociación que tenga fines análogos.

[INICIO](#)